



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 13/2016-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-15-088

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C. 16 de mayo de 2016

Oficio N° 50/2016-DPC

Coronel ®

Julián Pacheco Tinoco

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 13/2016-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 (numeral 2); 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9); 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

☞ DPC/DCSD



	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		4
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		5



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativa a la denuncia N° 0801-15-088, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Irregularidades en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por parte del señor Hezron Otniel Molina López, miembro de la Policía Nacional, debido a que fue condenado por homicidio culposo el 31 de mayo de 2006, y la Secretaría de Seguridad le siguió pagando el sueldo y otros beneficios hasta agosto de 2012 contraviniendo la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Los hechos ocurrieron durante el período de junio 2006 a agosto de 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar sí al señor Hezron Otniel Molina López, condenado por homicidio, se le continuó efectuando pagos en concepto de sueldo después de la fecha de la sentencia definitiva.
2. Determinar si existió perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL RECIBIÓ PAGO DE SUELDO INDEBIDAMENTE.

Según la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y de acuerdo a la documentación revisada, se verificó que el señor Hezron Otniel Molina López fue ascendido al grado de Sub Inspector de Policía, según acuerdo N° 0098-2003 a partir del 01 de enero de 2003.

El señor Hezron Otniel Molina López, fue sometido a juicio por el delito de homicidio; y fue condenado por el Tribunal de Sentencias de Tegucigalpa el 31 de mayo de 2006, sin embargo la sentencia fue presentada hasta el 31 de octubre del mismo año al Juzgado de Ejecución de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa, según número de entrada Cert.436-2011 JEPT/FM, en la que se declara culpable por el delito de homicidio culposo imponiéndole una pena de tres (03) años seis (6) meses y la pena accesoria de inhabilitación absoluta e interdicción civil, librando la orden de captura hasta el 03 de noviembre de 2011.

El interesado interpuso solicitud de conmuta de la pena dictada en sentencia del 31 de mayo de 2016 ante el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, quien dictó sentencia interlocutoria el 15 de noviembre de 2011, declaró con lugar, el beneficio de conmuta de pena de reclusión por dinero en efectivo, en favor del sentenciado, y se fija como cuantía a pagar la cantidad de Doce Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L.12,750.00), cantidad que deberá entregar a la Tesorería General de la República; por consiguiente, el día 15 de noviembre de 2011 se le extendió carta de libertad definitiva quedando en libertad definitiva y vuelve al ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Mediante Resolución N° 549-2012, del 02 de mayo de 2012, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, emite acuerdo de cancelación de nombramiento del señor Hezron Otniel Molina López, con base a la sentencia emitida por los Tribunales de Justicia del 31 de mayo de 2006; según la motivación de dicho acuerdo de cancelación, este se produce debido a la sentencia firme condenatoria dictada por la sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe mencionar que posterior al acuerdo de cancelación, el señor Hezron Otniel Molina López, interpuso un recurso de reposición contra el acuerdo de cancelación N° SEDS-549-2012 del 2 de mayo de 2012, justificando su petición en la carta de libertad extendida por el Juzgado de Ejecución Sección Judicial de Tegucigalpa, pero la misma fue extendida debido a que dicho Juzgado acepto la solicitud de conmuta de pena, pero esto no indica que haya sido declarado inocente del delito que se le acusó.

El recurso administrativo antes descrito fue declarado sin lugar por improcedente, según dictamen N° SEDS-DL-150-2012 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de

Seguridad el 29 de agosto de 2012; mismo que posteriormente fue ratificado por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Al verificar el detalle de pagos, proporcionados por el Director Administrativo de la Policía Nacional, se constató que la institución policial, continuo pagando indebidamente el sueldo mensual al señor Molina López, por el período de junio 2006 hasta agosto de 2012 (posterior a esta fecha se suspenden los pagos), los cuales ascienden a la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.1,429,010.27)**, detallados de la siguiente forma:

Periodos	Sueldo Mensual (Valores Expresado en Lempiras)						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Enero	-	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Vacaciones	-	8,653.33	10,876.67	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Febrero	-	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Marzo	-	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Abril	-	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Mayo	-	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Junio	10,923.00	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Decimocuarto	10,923.00	11,800.00	12,550.00	14,457.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27
Julio	11,628.00	12,550.00	12,710.00	14,457.00	16,905.00	19,206.27	21,165.11
Agosto	11,628.00	12,550.00	13,807.00	15,681.00	16,905.00	19,206.27	21,165.11
Septiembre	11,628.00	12,550.00	13,807.00	15,681.00	16,905.00	19,206.27	-
Octubre	11,628.00	12,550.00	13,807.00	15,681.00	16,905.00	19,206.27	-
Noviembre	11,628.00	12,550.00	13,807.00	15,681.00	16,905.00	19,206.27	-
Diciembre	11,628.00	12,550.00	13,807.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27	-
Decimotercero	11,628.00	12,550.00	13,807.00	16,905.00	17,555.00	19,206.27	-
Sub-Totales	103,242.00	179,103.33	194,278.67	226,647.00	254,875.00	274,883.89	195,980.38
Total General	1429,010.27						

Como se puede observar el señor Martinez continuó recibiendo indebidamente valores por concepto de sueldo hasta agosto de 2012, es decir, posterior a la fecha de haber sido sentenciado; asimismo, es menester señalar que el decimotercero, decimocuarto mes de sueldo y vacaciones pagadas reflejadas en el cuadro anterior, se calculan de forma proporcional.

Lo antes descrito, contraviene lo establecido en el **Artículo 89** de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Decreto N° 156-98); el cual **establece**: “*El miembro de la Policía sometido a proceso judicial será suspendido en el desempeño de sus funciones, pero tendrá derecho a su sueldo durante el juzgamiento. Si es declarado culpable, será inmediatamente cesado de sus funciones*”.

Lo descrito en este hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.1,429,010.27)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada, relacionada con los hechos denunciados; y de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. Mediante Resolución N° 549-2012, del 02 de mayo de 2012 la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, emite acuerdo de cancelación de nombramiento del señor Hezron Otniel Molina López, con base a la sentencia definitiva emitida el 31 de mayo de 2006, la cual se hizo efectiva a partir de esa misma fecha.
2. El señor Molina López fue sentenciado por los Tribunales de Justicia. La Dirección de la Policía Nacional, no le suspendió el pago de su sueldo mensual durante el período de junio 2006 al mes de agosto de 2012 (fecha de último pago), contrario a lo que establece la normativa aplicable, originándose en consecuencia un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.1,429,010.27)**.
3. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la evidencia obtenida durante el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

1. Instruir a quien corresponda, establecer o fortalecer los mecanismos de control, a fin de evitar el pago de salarios a miembros de la Policía Nacional que hayan recibido sentencia condenatoria.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 25 de abril de 2016

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias